

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y DE ENCARGO DEL PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Conste por el presente documento, el Convenio de asistencia técnica en la fase de ejecución y de encargo para el Proyecto Majes Siguas – II Etapa (en adelante, el “**CONVENIO**”), que celebran:

- **EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, (en adelante, “**MIDAGRI**”), con Registro Único de Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jirón Cahuide 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor IVAN RAMOS PASTOR, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23835573, designado mediante Resolución Suprema N° 0010-2024-MIDAGRI, con facultades para suscribir el presente convenio conforme la Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI; y,
- La **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** (en adelante, **PROINVERSIÓN**), con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, con domicilio en avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08799983, en calidad de Director Especial de Proyectos designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2025, de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2025.

En los casos en que se refiera al **MIDAGRI** y **PROINVERSIÓN**, se les denominará conjuntamente como las “**PARTES**”.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**) es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agrario y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, agricultura y ganadería, los recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, la flora y la fauna silvestre, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crías, así como la sanidad, inocuidad, investigación, extensión y transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional de Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.2 De conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el **MIDAGRI** tiene la función compartida para promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que dispone que el Estado promueve la participación de la inversión privada en la construcción y mejoramiento de nuevas obras de infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las mismas, mediante los contratos de asociación público-privada u otros mecanismos previstos en legislación correspondiente.

- 1.3 **PROINVERSIÓN**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, que se encarga, entre otros, de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso.
- 1.4 Asimismo, **PROINVERSIÓN** se encuentra facultada a brindar asistencia técnica a los integrantes del Sistema Nacional Promoción de la Inversión Privada – SNPIP en las distintas fases de los proyectos de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, y a recibir encargos de las entidades públicas titulares de los proyectos previa evaluación de la solicitud correspondiente, en el marco de lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.1 del artículo 6 y, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el artículo 13, numeral 10 del artículo 23, y los numerales 42.2 y 42.3 del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Ley N° 31075, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 30991, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Sigüas e infraestructura necesaria y la reparación de la existente para favorecer el uso poblacional y agropecuario del Proyecto Majes-Sigüas I y II.
- Ley N° 31710, Ley que declara de necesidad Pública, por riesgo inminente, el mantenimiento de la infraestructura del sistema de aducción del Proyecto Majes Sigüas I.
- Decreto de Urgencia N° 047-2008, Dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público – privadas que promueva el gobierno nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
- Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, “DL 1362”).
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada a través de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”).
- Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, aprobado mediante Decreto Supremo N° 211-2022-EF.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Decreto Supremo N° 185-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.

- Resolución de Secretaría General N° 166-2023, que aprueba por delegación la Directiva N° 05-2023-PROINVERSIÓN "Reembolso de Gastos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN".
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022 que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN "Gestión de Convenios" (en adelante, la "Directiva de Convenios").

Las normas mencionadas incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA. – DEFINICIONES

- 3.1 **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS:** Para los fines del presente **CONVENIO**, significa la concesión de las obras hidráulicas mayores del **PROYECTO MAJES SIGUAS** e infraestructura para irrigación de las Pampas de Sigwas regulada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual comprende los alcances descritos en el numeral 3.10.1 de la presente Cláusula Tercera del **CONVENIO**, y se implementa considerando la viabilidad y sostenibilidad aprobada para el proyecto de inversión registrado con Código Único de Inversiones N° 2088142 en el Invierte.pe.
- 3.2 **CONCEDENTE:** Significa el **GORE** en los documentos suscritos hasta el 30 de julio de 2024; y, significa el **MIDAGRI**, en representación del Estado de la República del Perú, de conformidad con el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA**, a partir del 31 de julio de 2024.
- 3.3 **CONCESIONARIO:** Significa Concesionaria Angostura Sigwas S.A.
- 3.4 **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de infraestructura para Irrigación de las Pampas de Sigwas, y adendas, el cual fue suscrito entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** el 09 de diciembre de 2010, y sus trece (13) adendas suscritas posteriormente.
- 3.5 **CONVENIO DE TRANSFERENCIA:** Significa el Convenio N° 063-2024-MIDAGRI-DM-DVDAFIR, Convenio de transferencia del Proyecto Majes Sigwas, suscrito entre el **GORE** y **MIDAGRI** el 31 de julio de 2024.
- 3.6 **GORE:** Significa el Gobierno Regional de Arequipa.
- 3.7 **OBRAS EXISTENTES:** Para los fines del presente **CONVENIO**, significa las obras hidráulicas mayores construidas como parte de la primera etapa del **PROYECTO MAJES SIGUAS**, en actual operación, y que comprenden la Presa Condoroma, la Bocatoma Tuti y la Aducción Colca Sigwas, incluyendo en todos los casos sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamientos auxiliares. No forman parte de las **OBRAS EXISTENTES** para los fines del **CONVENIO**, la Bocatoma de Pitay y el sistema de conducción y distribución de la Irrigación Majes.
- 3.8 **OBRAS NUEVAS:** Significa el conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de las Obras Nuevas de la Segunda Fase de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS**, conforme lo señalado en los numerales 1.77, 1.78 y 1.79 de la cláusula 1 del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, y que incluyen, como parte de la Primera Fase, a la Presa Angostura, la Derivación Angostura-Colca, además de la refacción del aliviadero de la presa Condoroma; y como parte de la Segunda Fase, a las obras de captación, conducción y de distribución de agua a las Pampas de Sigwas conformadas por la Bocatoma Lluclla, la Derivación Lluclla -Sigwas y las obras de conducción y distribución para la para irrigación de las Pampas Sigwas; en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares, ajustados con las obras e instalaciones previstas en la Adenda N° 13 al **CONTRATO DE CONCESIÓN** referida al Cambio Tecnológico.

3.9 **PROYECTO MAJES SIGUAS:** Significa el proyecto de desarrollo multisectorial descrito en los respectivos estudios definitivos, de factibilidad, así como en los estudios complementarios existentes, cuya primera etapa se encuentra construida y en operación, y cuya segunda etapa es objeto del Plan de Promoción de la Inversión Privada del **PROYECTO MAJES-SIGUAS – II ETAPA**.

3.10 **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA:** Significa la Segunda Etapa del **PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS** que de acuerdo con su Plan de Promoción de Inversión Privada actualizado a junio de 2010, aprobado por **PROINVERSIÓN** y el **GORE**, así como el Convenio de Asistencia Técnica suscrito entre las entidades antes señaladas y al que se hace referencia en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**, comprende los siguientes componentes:

3.10.1 **Construcción de obras mayores de afianzamiento hídrico e infraestructura para irrigación de 38,500 hectáreas en las Pampas de Siguas**, que incluye a su vez: (a) la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura mayor construidas como parte de la primera etapa, con excepción de la Bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego menor de la Irrigación Majes; (b) la prestación del servicio de suministro de agua de riego a los adquirentes de lotes de tierras nuevas en las Pampas de Siguas; (c) la entrega de agua en bloque para su distribución a los actuales usuarios de las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas, de acuerdo con los volúmenes anuales aprobados por la Autoridad Nacional del Agua; y, (d) la prestación del servicio de suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica.

3.10.2 **Subasta de tierras nuevas (38,500 ha) y promoción de inversiones en las Pampas de Siguas** sobre la base de agua incremental a generarse con las obras de afianzamiento hídrico previstas en el **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**. La conducción del proceso de promoción de este componente está a cargo de **PROINVERSIÓN** conforme lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, el Plan de Promoción de la Inversión Privada del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** y el convenio de asistencia técnica referido en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.

3.10.3 **Optimización de uso del agua y subasta de tierras nuevas en las Pampas de Majes** referida a la reconversión productiva orientada a la agroexportación y la adopción de tecnologías que permitan la optimización del riesgo en las 15,000 ha en producción de la Irrigación Majes que permitirá la incorporación al riesgo hasta 7000 ha respecto de las cuales se prevé la subasta y promoción de inversiones privadas. La conducción del proceso de promoción de este componente está a cargo de **PROINVERSIÓN** conforme lo establecido en el Plan de Promoción del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**.

3.10.4 **Prestación del servicio de suministro de agua para fines de generación hidroeléctrica** que incluye la selección de uno o más inversionistas con quienes se suscriba contratos de prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos, de modo que se viabilice(n) la(s) concesión(es) de generación hidroeléctrica para el aprovechamiento de todos los caudales y desniveles disponibles para el **PROYECTO MAJES – SIGUAS**, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2006-AG, Establecen disposiciones para el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del Art. 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre licencia de uso de agua para fines de generación de energía hidroeléctrica. La implementación de este componente corresponde al **GORE** según lo establecido en la Adenda N° 3 al Convenio de Asistencia Técnica suscrito entre el **GORE** y el **PROINVERSIÓN** referido en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**.

3.11 **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Significa el Texto Único Ordenado del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que sustituye el texto del referido contrato conforme lo acordado entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** mediante Adenda 12 del

CONTRATO DE CONCESIÓN del 30 de abril de 2014, a lo que debe agregarse los acuerdos tomados por las partes mediante la Adenda N° 13 del 12 de julio de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. - ANTECEDENTES

- 4.1 Mediante el “Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento para el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Sigwas” suscrito el 07 de febrero de 2006, el **GORE** encarga a **PROINVERSIÓN** el diseño, conducción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, siendo que mediante Adenda N° 3 del 16 de diciembre de 2016, se excluye del alcance del referido convenio el componente señalado en el numeral 3.10.4 de la Cláusula Tercera del **CONVENIO**.
- 4.2 En el marco del convenio referido en el párrafo precedente, mediante acuerdos del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** del 23 de marzo y 27 de abril de 2006, 10 de junio de 2009, y 9 de junio de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del **PROYECTO MAJES – II ETAPA**.
- 4.3 Como producto de la implementación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del **PROYECTO MAJES – II ETAPA**, en específico de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS**, con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité Especial de **PROINVERSIÓN** en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Sigwas, al postor calificado Consorcio Angostura Sigwas.
- 4.4 El 09 de diciembre de 2010, el **GORE**, en representación del **CONCEDENTE**, y el **CONCESIONARIO** suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en virtud del cual el segundo asumió la obligación para construir las **OBRAS NUEVAS**, ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de las **OBRAS NUEVAS** y las **OBRAS EXISTENTES**, y prestar el servicio de suministro de agua a los usuarios del servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes Sigwas – AUTODEMA para atender las dotaciones que corresponden a las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Sigwas y el servicio de uso no consuntivo de agua para fines hidroenergéticos.
- 4.5 Desde la celebración del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** han suscrito trece (13) adendas, siendo la última suscrita el 12 de julio de 2022.
- 4.6 En virtud del **CONVENIO DE TRANSFERENCIA**, **MIDAGRI** ha asumido la titularidad del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, y en consecuencia la representación del **CONCEDENTE** en el **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**. Asimismo, a la fecha, se viene discutiendo en fuero arbitral la terminación del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- 4.7 Mediante Oficio N° 19-2025-PROINVERSIÓN/DE del 03 de marzo de 2025, **PROINVERSIÓN**, conforme a las coordinaciones realizadas con relación al **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** con los representantes del **MIDAGRI** en la reunión sostenida el miércoles 26 de febrero de 2025, remite el proyecto de convenio, y precisa que el mismo tiene como objeto establecer los alcances de la participación de **PROINVERSIÓN** en la identificación y materialización de la solución más eficiente para retomar el desarrollo del **PROYECTO MAJES-SIGUAS II ETAPA** como una **APP**.
- 4.8 Las **PARTES** han realizado diversas coordinaciones a fin de precisar los alcances del **CONVENIO**, en función a las necesidades del **MIDAGRI** y las prestaciones que pueden ser brindadas por **PROINVERSIÓN**, en el marco de sus competencias.
- 4.9 Mediante Oficio N° 0457-2025-MIDAGRI-SG/OGPP del 12 de marzo de 2025, el **MIDAGRI** comunica a **PROINVERSIÓN** su opinión favorable al **CONVENIO**.

V.B.
NEGRETTE ALIAGA
Eduardo Ventura
FAU 20380799643
hard
Fecha: 13/03/2025
17:29:00



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:45:51 -05:00

- 4.10 Las **PARTES** han acordado suscribir el presente **CONVENIO**, con la finalidad de determinar las facultades y competencias que asumen cada una de ellas durante las fases de desarrollo de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS**.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL OBJETO

- 5.1 El objeto del presente **CONVENIO** es establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre las **PARTES**, con la finalidad de regular las actividades de asistencia técnica que se llevarán a cabo para la evaluación e implementación de alternativas para retomar la ejecución de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** mediante el mecanismo de **APP**; y, en virtud de la evaluación que se realice, el encargo del **MIDAGRI** a **PROINVERSIÓN** para la elaboración y/o contratación de los Estudios Técnicos y el Informe de Evaluación, y la posterior conducción del proceso de promoción de inversión privada, en los casos que corresponda conforme al presente **CONVENIO**.
- 5.2 Las **PARTES** acuerdan que las actividades comprendidas en el **CONVENIO**, de manera general, son las siguientes:
- PROINVERSIÓN** evaluará y sustentará ante el **MIDAGRI** las alternativas para continuar la ejecución de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** mediante el mecanismo de **APP** en los términos y plazos establecidos en el numeral 6.4.1 de la Cláusula Sexta y el Anexo 1 del **CONVENIO**.
 - PROINVERSIÓN** brindará asistencia técnica al **MIDAGRI** en la alternativa que hayan decidido implementar respecto de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** para retomar su ejecución mediante el mecanismo de **APP**.
 - PROINVERSIÓN** podrá realizar la contratación de estudios y/o de servicios de consultoría, así como de aquellos otros vinculados que se requieran para el cumplimiento de sus compromisos, en función de su evaluación técnica y económica previa, y de su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE LAS PARTES

- 6.1 Las **PARTES** expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente **CONVENIO**. Cada **PARTE** asume las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos asumidos mediante el presente **CONVENIO** y que perjudiquen el cumplimiento de su objetivo.
- 6.2 Las **PARTES** reconocen que la información, declaraciones, opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** o de los consultores que contrate en el marco de la asistencia técnica brindada conforme al presente **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante; por lo que es responsabilidad del **MIDAGRI**, la adopción de las decisiones y/o acciones que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, en el marco de sus funciones y competencias.
- 6.3 **PROINVERSIÓN** se compromete a:
- 6.3.1 Evaluar las diversas alternativas legales, técnicas y económicas para la continuación de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** mediante el mecanismo de **APP**, priorizando el mejor uso de los recursos del Estado, la asignación de riesgos y la más rápida ejecución, y conforme a los alcances expuestos en el Anexo 1.



V.B.
NEGRETTE ALIAGA
Eduardo Ventura
FAU 20380799643
hard
Fecha: 13/03/2025
17:29:00



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:45:59 -05:00

- 6.3.2 Proponer y sustentar ante el **MIDAGRI**, a través de la elaboración de un plan de reactivación, las alternativas para la continuación de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS**.
- 6.3.3 Prestar asistencia técnica al **MIDAGRI** en la implementación de la alternativa para continuar la ejecución de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** mediante el mecanismo de **APP** que el referido ministerio decida implementar, la misma que deberá comunicarse a **PROINVERSIÓN** mediante documento escrito. Para esta obligación se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
- (i) De optarse por la caducidad total del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, el **MIDAGRI** encargará a **PROINVERSIÓN** la elaboración de actualización de estudios técnicos y el informe de evaluación, confirmando las **PARTES** que **PROINVERSIÓN** llevará a cabo el nuevo proceso de promoción hasta la firma de un nuevo contrato de concesión.
 - (ii) De optarse por continuar con la ejecución del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** (incluida la posibilidad de venta de la posición contractual a otro inversionista), **PROINVERSIÓN** brindará asistencia técnica al **MIDAGRI** en las acciones, informes y propuestas de adendas necesarias para implementar la modificación al **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - (iii) De optarse por la caducidad parcial del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, **PROINVERSIÓN** brindará asistencia técnica al **MIDAGRI** en las acciones, informes y propuestas de adendas necesarias para implementar la modificación al **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**. En este supuesto, las **PARTES** acuerdan que la evaluación deberá realizarse teniendo en cuenta que deberá mantenerse la obligación de concluir las **OBRAS NUEVAS** de la Primera Fase (Presa Angostura y Derivación Angostura Colca), incluyendo un aporte del **CONCESIONARIO** en la nueva estructura de financiamiento del proyecto y su obligación de hacerse cargo de la Operación y Mantenimiento de las **OBRAS NUEVAS** de la Primera Fase hasta el traslado de dicha obligación al nuevo concesionario del proyecto, para cuya selección, el **MIDAGRI** encargará la elaboración de la actualización de estudios a **PROINVERSIÓN** respecto de las **OBRAS NUEVAS** de la Segunda Fase y demás aspectos de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** sobre los que haya operado la caducidad parcial, confirmando las **PARTES** que **PROINVERSIÓN** llevará a cabo el nuevo proceso de promoción hasta la firma de un nuevo contrato de concesión respecto de los alcances de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** a los que alcance la caducidad parcial.
- 6.3.4 Evaluar y proponer al **MIDAGRI** las modalidades de participación público privada que permitan la optimización de la gestión de recursos hídricos en el Sistema de Irrigación Majes I, en el marco de la implementación del componente del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** indicado en el numeral 3.10.3 de la Cláusula Tercera del **CONVENIO**, sin comprometer los alcances técnicos y contractuales de las obras de puesta a punto del Sistema de Irrigación Majes I, las cuales **MIDAGRI** viene contratando mediante la modalidad de gobierno a gobierno.
- 6.3.5 Solicitar al **MIDAGRI**, el reembolso de gastos derivados de la ejecución del presente **CONVENIO**, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Séptima.
- 6.3.6 Coadyuvar en la coordinación con las diferentes entidades estatales o privadas correspondientes, las acciones necesarias para llevar adelante la ejecución del presente **CONVENIO**.

- 6.3.7 Comprometer, de ser necesario y previa confirmación de su disponibilidad presupuestal, los recursos que resulten necesarios para la ejecución del presente **CONVENIO**.
- 6.3.8 Evaluar y remitir para evaluación del **MIDAGRI** las alternativas técnicas, sociales y legales que permitan la operación y/o mantenimiento de la Bocatoma de Pitay u otros componentes, en el proceso de promoción de la inversión privada que se desarrolle para el componente indicado en el numeral 3.10.3 de la Cláusula Tercera del **CONVENIO**.

6.4 El **MIDAGRI** se compromete a:

- 6.4.1 Proporcionar a **PROINVERSIÓN** dentro del plazo que le fuera otorgado, la documentación técnica e información actualizada y detallada respecto a la documentación existente, así como aquella información adicional que le sea requerida para la evaluación que le corresponde llevar a cabo sobre la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** y la contratación y/o el desarrollo de los servicios de consultoría en cumplimiento de lo previsto en el **CONVENIO**. Esta obligación incluye, el proporcionar a **PROINVERSIÓN** los estudios y la documentación técnica, legal y financiera existente que se requiera para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.
- 6.4.2 Brindar a **PROINVERSIÓN** y al personal que designe o contrate, apoyo y soporte técnico especializado a través del equipo técnico que el **MIDAGRI** nombre para tal fin, así como la información y facilidades necesarias para asegurar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del **CONVENIO**.
- 6.4.3 Otorgar opinión técnica favorable, aportes u observaciones a los aspectos técnicos bajo el ámbito de su competencia, que pudieran ser requeridos por **PROINVERSIÓN**, en los plazos correspondientes.
- 6.4.4 Absolver, en los plazos correspondientes y de manera adecuada, los requerimientos formulados por **PROINVERSIÓN**, bajo apercibimiento de aplicación de los mecanismos disuasivos establecidos en el artículo 27 del Reglamento y/o su modificatoria en caso del proceso de promoción que se llevaría a cabo para el **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**.
- 6.4.5 Emitir los comentarios, conformidades, aprobaciones y/o revisiones que sean solicitadas por **PROINVERSIÓN**, dentro de los plazos establecidos normativamente o los que **PROINVERSIÓN** determine conforme a lo pactado en el presente **CONVENIO**.
- 6.4.6 Coordinar con las diferentes entidades estatales o privadas correspondientes, las acciones necesarias para llevar adelante la ejecución del presente **CONVENIO**.
- 6.4.7 Participar a través de su coordinador en las reuniones y actividades que convoque oportunamente **PROINVERSIÓN**.
- 6.4.8 Efectuar el reembolso de gastos, directos, indirectos y administrativos, que se deriven de la ejecución del **CONVENIO**, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima.
- 6.4.9 No alterar la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** (proyecto de inversión registrado con el Código Único de Inversiones N° 2088142 en el Invierte.pe) en lo relacionado a las tierras y agua en su condición de fundamentos para su sostenibilidad económica y financiera como APP.

V.B.
NEGRETTE ALIAGA
Eduardo Ventura
FAU 20380799643
hard
Fecha: 13/03/2025
17:29:00



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:46:19 -05:00

- 6.4.10 Realizar, en su calidad de Unidad Formuladora del **PROYECTO MAJES SIGUAS**, los registros correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como coordinar con las diferentes instancias involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SOBRE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONVENIO

- 7.1 Las **PARTES** acuerdan que los gastos que irrogue el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta para el **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, serán cubiertos con sus propios recursos, con excepción de los encargos señalados en los incisos (i) y (iii) del numeral 6.3.3 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO**, para los cuales aplicará los reembolsos establecidos en el numeral 7.2 siguiente.
- 7.2 Para los encargos previstos en los incisos (i) y (iii) del numeral 6.3.3 de la Cláusula Sexta:
- 7.2.1 El **MIDAGRI** reconoce que los gastos directos, indirectos y administrativos incurridos por **PROINVERSIÓN** derivados de los encargos asociados al **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, son de su exclusivo cargo y competencia.
- 7.2.2 En caso de que el nuevo proceso de promoción de la inversión privada asociado al **PROYECTO MAJES SIGUAS – II** concluya con la firma del respectivo contrato, los gastos previstos en el presente **CONVENIO** serán reembolsados por el adjudicatario a **PROINVERSIÓN** de acuerdo con lo que se establezca en las bases del proceso de selección, en las directivas de **PROINVERSIÓN** y, en general, en la legislación vigente sobre la materia.
- 7.2.3 Los recursos destinados al financiamiento de los gastos asociados al **CONVENIO** serán administrados por **PROINVERSIÓN** y no serán transferibles, en ningún caso, a favor del **MIDAGRI**.
- 7.2.4 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el **MIDAGRI** se compromete a reembolsar a **PROINVERSIÓN**, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día de recibido el requerimiento correspondiente, todos los gastos directos, indirectos y administrativos, en los que hubiere incurrido **PROINVERSIÓN** en la ejecución del presente **CONVENIO** respecto del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, en los siguientes casos:
- i) Cuando el proceso de promoción del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** se cancele o se deje sin efecto por decisión unilateral o causa imputable al **MIDAGRI**.
 - ii) Cuando se resuelva parcial o totalmente el **CONVENIO** por los supuestos previstos en la Cláusula Décima Primera, salvo que la resolución obedezca al incumplimiento de obligaciones a cargo de **PROINVERSIÓN** o debido a la ocurrencia de alguna causa directamente imputable o bajo responsabilidad directa de **PROINVERSIÓN**.
 - iii) Por operar la exclusión del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** del proceso de promoción de la inversión privada, siempre que esto hubiera ocurrido por motivos directamente imputables o que se encuentren bajo el ámbito de responsabilidad del **MIDAGRI**.
 - v) Por haberse configurado el abandono del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** por parte del **MIDAGRI**, por haber incurrido en alguno de los escenarios previstos en el artículo 27 del Reglamento o norma modificatoria.
 - vi) En caso de que, adjudicada la buena pro, como producto del mecanismo competitivo aplicable llevado a cabo por **PROINVERSIÓN**, no se llegue a suscribir el contrato del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** por decisión del **MIDAGRI**.

vii) Cuando por decisión del **MIDAGRI**, no se continúe con el encargo del proceso de promoción de inversión privada del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** a favor de **PROINVERSIÓN**.

7.2.5 Cuando por causa no imputable a ninguna de las **PARTES**, se resuelva el presente **CONVENIO** o no sea posible continuar con el encargo a **PROINVERSIÓN** o, cuando el **CONVENIO** quede resuelto por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, el **MIDAGRI** deberá reembolsar a **PROINVERSIÓN** únicamente los gastos y costos directos e indirectos correspondientes, generados hasta la fecha en que mediante documento con fecha cierta remitida por cualquiera de las **PARTES**, se haga efectiva la resolución del presente **CONVENIO**, conforme a la Cláusula Décima Primera.

7.2.6 En caso de terminación anticipada del **CONVENIO**, las **PARTES** acuerdan que, en caso de actividades que no sean ordinarias, se aplica lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; quedando comprendidas dentro de las referidas actividades, las siguientes:

7.2.6.1 La elaboración y/o desarrollo de los informes o estudios de carácter técnico adicionales vinculados al **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, que hubiesen correspondido ser efectuados por el **MIDAGRI**, en su condición de entidad pública titular, como parte del presente **CONVENIO**.

7.2.6.2 La realización de actividades o trabajos de campo realizados en el área de influencia del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA**, que hubiesen correspondido ser efectuados por el **MIDAGRI**.

7.2.7 En caso se configure alguna de las causales señaladas en los párrafos anteriores, **PROINVERSIÓN** requerirá al **MIDAGRI** el pago de los gastos debidamente acreditados con los documentos correspondientes, lo cual podrá ser objetado por **MIDAGRI**, por única vez, sólo en caso de error u omisión en el mismo.

7.2.8 El **MIDAGRI**, una vez recibido el requerimiento de reembolso de gastos, realizará las gestiones necesarias para que el monto total de los gastos sea reembolsado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de presentado el requerimiento.

7.2.9 Únicamente, en caso no cuente con recursos presupuestados para ello o que no pueda asignarlos mediante transferencia de partidas para tal efecto, el **MIDAGRI**, previa justificación ante **PROINVERSIÓN** deberá incluirlo en su presupuesto institucional correspondiente al año siguiente de formulado el requerimiento para que sea cancelado dentro del primer trimestre del citado ejercicio, bajo responsabilidad administrativa y/o civil de los responsables del pago.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Las **PARTES** facilitarán su mutua colaboración para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las **PARTES** designan como coordinadores operativos, a los funcionarios y/o servidores públicos que ostentan los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores):



✓ Por **MIDAGRI**

: Titular de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego.

✓ Por **PROINVERSIÓN** : Director de Proyecto de la Dirección Especial de Proyectos

- 8.2 Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del **CONVENIO**, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso del **MIDAGRI**, se debe dar cuenta a su Titular.
- 8.3 Los Coordinadores de **MIDAGRI** y **PROINVERSIÓN** y sus respectivos equipos técnicos sostendrán reuniones periódicas a fin de contribuir a la implementación de los compromisos previstos en el **CONVENIO**.
- 8.4 Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del **CONVENIO** dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de las **PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente documento, debe realizarse mediante Adenda, que consta por escrito y es suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se encuentra vigente a partir del día de su suscripción y hasta que se suscriba los contratos del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** con el sector privado, considerando los cronogramas para el desarrollo del respectivo proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento; o, hasta que el **CONVENIO** se resuelva, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente **CONVENIO** se resuelve parcial o totalmente por las siguientes causales:

- 11.1.1 Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES** en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, la parte afectada requiere por escrito a su contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar el incumplimiento. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de treinta (30) días calendario señalados, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO**.
- 11.1.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** deben dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente por parte de los Coordinadores; la cual formará parte del presente **CONVENIO**.
- 11.1.3 Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del convenio, que deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.
- 11.1.4 Por motivos no imputables a cualquiera de las **PARTES**, conforme al artículo 1314 del Código Civil.
- 11.1.5 Por decisión unilateral de cualquiera de las **PARTES**, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, en cuyo caso la parte que invoca la resolución expresará las razones que generan la decisión. El reembolso de gastos se regirá por lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**.
- 11.1.6 Por la decisión del **MIDAGRI** de continuar la implementación de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS** mediante un mecanismo distinto al de **APP**.

✓
V.B.
NEGRETTE ALIAGA
Eduardo Ventura
FAU 20380799643
hard
Fecha: 13/03/2025
17:29:00



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:46:49 -05:00

- 11.1.7 Por operar la terminación del **CONVENIO DE TRANSFERENCIA** y consecuente retorno de la titularidad del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** y del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** al **GORE**.
- 11.1.8 En caso el **MIDAGRI** emita actos, normas o cualquier instrumento legal y/o técnico que contravenga los alcances del **CONVENIO** y/o afecte directamente la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de la **CONCESIÓN PROYECTO MAJES SIGUAS**.
- 11.1.9 Por operar la exclusión **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** del proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento o del retiro de éste de la cartera de **PROINVERSIÓN**.
- 11.2 De darse por terminado el presente **CONVENIO**, de manera total o parcial, las **PARTES** proceden a liquidar todas las acciones, tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, conforme a lo pactado en el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 El **MIDAGRI** y **PROINVERSIÓN** se obligan a guardar reserva de toda la documentación obtenida o generada como consecuencia directa del cumplimiento del presente **CONVENIO** y sobre las actividades que se desarrollen en el marco del mismo.
- 12.2 Sin autorización expresa, no puede darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por las **PARTES**, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES

Las **PARTES** son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO** en su integridad, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectúan a través de los Coordinadores designados por cada una de ellas, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios. El presente Convenio se rigen también por las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación, ejecución o validez, buscará ser solucionado por el trato directo de las **PARTES**, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención que anima a las **PARTES** a suscribir el presente **CONVENIO**, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasa a formar parte integrante del presente **CONVENIO**.
- 14.2 La solicitud de inicio de trato directo antes referida debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.
- 14.3 El plazo de la etapa de trato directo no debe ser mayor de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación, mediante la cual una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las **PARTES**, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo debe constar por escrito. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las **PARTES** puede declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables.



Ello, debe ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.

- 14.4 Toda discrepancia derivada de la interpretación o ejecución de este **CONVENIO**, que no pudiera solucionarse de manera directa por las **PARTES** será sometida a arbitraje de derecho. Para tal efecto, cada Parte designará a un Árbitro y entre ambos Árbitros designados elegirán a un tercero que presidirá el Tribunal Arbitral. A falta de designación de árbitros o en caso de que los árbitros designados por las **PARTES** no designen al tercer árbitro, lo efectuará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 14.5 El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y bajo las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje y normas modificatorias, siendo la normatividad aplicable la legislación peruana. El laudo arbitral será definitivo o inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, las **PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 16.1 Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o documentos que las **PARTES** deban dirigir, en virtud de este Convenio se efectúan por escrito y se consideran realizados, desde el momento en que son notificados en el domicilio y/o correo electrónico y/o dirección electrónica indicada en la parte introductoria del Convenio.
- 16.2 Las **PARTES** señalan como sus domicilios, los indicados en la introducción del presente Convenio y cualquier modificación de los mismos será comunicada por escrito a la otra Parte, bajo cargo de recepción; en caso contrario, toda comunicación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 Las **PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el **CONVENIO**; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.
- 17.2 Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 y el Código de Ética de **PROINVERSIÓN**.
- 17.3 Además, las **PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4 Las **PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.
- 17.5 Las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en el Anexo N° 2, denominado "**COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", que forma parte del presente Convenio.

Estando de acuerdo las **PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los ... días del mes de marzo del 2025.



Firmado digitalmente por RAMOS
PASTOR Ivan FAU 20131372931
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2025 11:51:59 -05:00

.....
IVAN RAMOS PASTOR

Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
**Ministerio de Desarrollo Agrario y
Riego**

.....
**MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ
RUBIÑOS**

Director de la Dirección Especial de
Proyectos
**Agencia de Promoción de la Inversión
Privada**



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:47:55 -05:00

ANEXO 1
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA

I. ALTERNATIVAS PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA

- 1.1 En la evaluación técnica, legal y económica que realice **PROINVERSIÓN** conforme lo acordado en el numeral 6. 3 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO** deberán considerarse las siguientes alternativas, las mismas que no son taxativas:
- A) Concurso para seleccionar a nuevo **CONCESIONARIO** cuando se declare la caducidad del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - B) Venta de las acciones del **CONCESIONARIO** del **PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA** en favor de un nuevo concesionario.
 - C) Caducidad parcial del **TUO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** a fin de que el **CONCESIONARIO** actual culmine la construcción de las **OBRAS NUEVAS** correspondientes a las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y de distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y derivación Angostura – Colca.

II. ACTIVIDADES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Actividad	Plazo
1. Entrega de información del MIDAGRI a PROINVERSIÓN	Hasta 2 semanas desde la suscripción del CONVENIO .
2. Evaluación técnica, legal y financiera de alternativas por parte de PROINVERSIÓN	Hasta 8 semanas desde el cumplimiento de la Actividad N° 1.
3. Sustentación de PROINVERSIÓN de la evaluación de alternativas ante el MIDAGRI .	Hasta 1 semana desde el cumplimiento de la Actividad N° 2.
4. Evaluación y decisión de MIDAGRI de la opción de continuidad del PROYECTO MAJES SIGUAS – II ETAPA .	Hasta 2 semanas desde el cumplimiento de la Actividad N° 3.
5. Implementación de la alternativa de solución.	Desde la notificación de la respuesta del MIDAGRI .

ANEXO 2

COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adicionalmente al presente **CONVENIO**, y en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las **PARTES** suscriben los siguientes compromisos:

- Actuar con rectitud, honestidad, transparencia e integridad en la ejecución de las obligaciones pactadas, reportando en forma oportuna cualquier situación de conflicto de intereses previo o sobreviniente al perfeccionamiento del presente **CONVENIO**.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes y abstenerse de ofrecer, realizar, prometer, o autorizar, de manera directa o indirecta, pago, beneficio o dádiva a favor de cualquier persona que ejerza función pública o privada, con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otros.
- Denunciar en forma oportuna y mediante los canales debidos¹, haber recibido de servidor público, funcionario o ejecutivo de empresa privada o cualquier otra persona, un pedido o insinuación de acto de corrupción, o haber tomado conocimiento de tales hechos o indicios de ellos.
- Reafirmar el compromiso de luchar contra la corrupción y de impulsar y/o realizar actos para su erradicación del ámbito público y privado.



Firmado digitalmente por RAMOS
PASTOR Ivan FAU 20131372931
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2025 11:52:24 -05:00

IVAN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Desarrollo Agraria y Riego

MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS
Director de la Dirección Especial de
Proyectos
PROINVERSIÓN



Firmado digitalmente por CUNO
SALCEDO Vladimir German FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.03.2025 09:48:20 -05:00

¹ <https://denuncias.servicios.gob.pe> o email: denuncias@proinversion.gob.pe